

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	18	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 300).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que el régimen excepcional de Gobierno, que el país ha recibido con claras muestras de agrado y esperanza, produzca sus frutos y tenga corta duración, se impone, tras el cambio general de Ayuntamientos, decretado con carácter provisional, una inspección y orientación de las funciones municipales, que preceda a la promulgación del Decreto que ha de constituir la sólida base de la futura organización y administración local.

Con este fin, y con el de dar a todos los pueblos españoles la sensación de una nueva vida, impulsándolos y ayudándolos a emprenderla, parece medio adecuado y eficaz la intensificación y difusión del propósito y la acción directivos, valiéndose de delegados especiales encargados de funciones varias, que inicien a los pueblos en el conocimiento de ellas y en la estimación de sus ventajas.

Bien se pudieran encontrar en el país los cientos de personas aptas para ejercer tal misión; pero contando el Ejército con un numeroso plantel de Jefes y Capitanes, dotados de brillante espíritu y bien capacitados, por la costumbre de educar y mandar hombres con serenidad y espíritu de justicia, cuya separación de sus funciones actuales en nada perjudicará la eficiencia orgánica militar, parece lo más acertado utilizar

su concurso para esta obra civil, ya que el espíritu ciudadano y civilista está tan arraigado en el Ejército y que hay precedentes de haberse intentado así en otras ocasiones por gobernantes del más definido matiz democrático en su ideario político, lo que no les impidió la apreciación de la realidad.

Por todo lo expuesto, Señor, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

La Ventosilla 20 de octubre de 1923.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por cada cabeza de partido judicial y como Delegados de los Gobernadores civiles de las provincias, se designará un Jefe o Capitán del Ejército, que informará a aquéllos de las deficiencias funcionales de los Ayuntamientos que constituyan el partido judicial correspondiente, proponiendo los remedios adecuados e impulsando en los pueblos las corrientes de una nueva vida ciudadana.

Artículo 2.º Estos funcionarios tendrán facultades delegadas de los Gobernadores, a los que someterán la resolución de sus iniciativas y elevarán sus informes.

Artículo 3.º Deberán conocer e intervenir, sin presión ni merma de sus prestigios ni facultades, el funcionamiento de las Corporaciones municipales, más bien orientándolas y ayudándolas a desenvolver su vida con el apoyo de su autoridad, que cohibiéndolas en sus iniciativas. La capacidad y espíritu de cada Ayuntamiento dará la discreta medida de la intervención de los delegados gubernativos.

Artículo 4.º Se abstendrán en ab-

soluta de preferencias políticas, conceptuando a cada ciudadano por el valor de su moral y capacidad, estimulándoles a la más desinteresada cooperación patriótica.

Artículo 5.º Serán misiones especiales de estos Delegados estimular la organización de Somatenas locales y de grupos infantiles de exploradores; la de asociaciones de educación física, con la cooperación de los Maestros y Médicos; la de crear organizaciones ciudadanas de ambos sexos «pro cultura» que permitan desterrar o disminuir el analfabetismo; la de organizar sencillas conferencias de educación ciudadana, en que se predique el respeto a la ley, al Jefe del Estado y a la Autoridad, la obligación de contribuir a las cargas públicas, el deber de defender la Patria, el de emitir el voto en conciencia y sin venta ni sumisión, los deberes familiares, los preceptos de higiene, el cariño al árbol, a los pájaros y a las flores, y, en fin, todo cuanto pueda contribuir a ir afinando y fortaleciendo el alma y el cuerpo del ciudadano. Para esta misión educativa, el concurso de los Maestros, Sacerdotes, Médicos y hombres buenos y cultos será muy de aprovechar en este momento de contrición y despertar.

Artículo 6.º La vigilancia de todos los servicios públicos encargados a los Gobernadores civiles, y la propuesta de mejoras que se puedan obtener prácticamente, sin modificaciones orgánicas de carácter general ni aumento de gastos, sino por la mejor utilización y rendimiento de los medios locales y provinciales, será objeto de preferente atención de los Delegados.

Artículo 7.º Para los efectos de designación de Delegados se tendrá en cuenta la solicitud de los interesados en las clases de Tenientes coroneles, Comandantes y Capitanes de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, asignándose por categorías en relación con el número de habitantes de la

cabeza de partido judicial, según reglas que se dictarán de Real orden. Los nombramientos de Delegados serán por un año, durante el que figurarán como disponibles, cobrando la diferencia hasta su sueldo en activo, así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales, que se satisfarán por el partido judicial, a prorrato, entre los Municipios. El viaje de incorporación a sus puestos será por cuenta del Estado. A su vez el pueblo cabeza de partido judicial estará obligado a proporcionarles casa, vivienda-oficina, o en su defecto una gratificación mensual de 75, 100 o 150 pesetas, según el empleo del Delegado. En concepto de gastos de material y personal de oficina y franqueo percibirán cien pesetas mensuales, también a prorrato entre los pueblos del partido judicial.

Artículo 8.º Los Ministerios de la Guerra y Gobernación, de común acuerdo, organizarán este servicio y procederán a los nombramientos con entera libertad de elección, dentro de las normas generales fijadas.

Dado en La Ventosilla a veinte de octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 294.)

Gobierno Civil

Circular.

Según participa a este Gobierno Florentino Gutiérrez Díez, recluso en la prisión preventiva de esta capital, hace más de dos años que no tiene noticias de su esposa Paula López Río, que vivía en esta ciudad, San Esteban 4, y que según noticias, en septiembre del año 1921 se encontraba en el pueblo de Escañón; sus señas, pelo negro, color moreno, estatura regular y tiene una cicatriz en la mejilla derecha bajo el ojo del mismo lado.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca, y, caso de ser habida, lo participen a este Gobierno para hacerlo a la vez a su esposo que la reclama.

Burgos 26 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Comisión Provincial

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta de contratación de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafraña), durante el año económico de 1923-24; esta Corporación, en sesión de 22 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 9 de noviembre próximo, a la hora de las doce, con el fin de celebrar nueva subasta, para la que servirá de base el mismo pliego de condiciones económico administrativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 138, correspondiente al día 29 de agosto último.

Burgos 25 de octubre de 1923.— El Vicepresidente, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta de contratación de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, durante el año económico de 1923-24; esta Corporación, en sesión de 22 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 10 de noviembre próximo, a la hora de las doce, con el fin de celebrar nueva subasta, para la que servirá de base el mismo pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 139, correspondiente al día 31 de agosto último.

Se advierte que, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, el plazo para la presentación de los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 9 de noviembre próximo, que es el anterior al de la subasta, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días hábiles en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Burgos 25 de octubre de 1923.— El Vicepresidente, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 19 del actual, se autoriza para que los reclutas escogidos a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento que hubieran dejado de satisfacer el segundo y tercer plazo de su cuota militar, puedan verificarlo hasta el día 10 de noviembre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de octubre de 1923.— El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

10 por 100 de Pesas y Medidas, 20 por 100 de Propios y 120 por 100 de Pagos.

Circular.

No habiendo remitido aun a esta Administración algunos Ayuntamientos de esta provincia, las certificaciones de Pagos, Propios y Pesas y medidas del 2.º trimestre de 1923-24, según se ordenaba en circular de este periódico oficial, número 157, correspondiente al día 1.º del mes actual, se les recomienda el cumplimiento de dicho servicio en el plazo de tercero día, en la inteligencia que si no lo cumplen, les será impuesta la multa reglamentaria, además de exigirles las responsabilidades a que haya lugar por su desobediencia.

Burgos 25 de octubre de 1923.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, Julián de Comings.

Providencias judiciales

Lerma.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de embargo preventivo y preparatorias de ejecución, seguidas en este Juzgado a instancia de D. Francisco Valdivielso Echevarría, representado por el Procurador D. Antonio Revilla, contra D. Manuel Rodríguez Angulo y D.ª María Angulo Peña, ausentes en ignorado paradero, ha acordado en providencia dictada en el día de hoy, se cite a dichos Manuel Rodríguez Angulo y María Angulo Peña, a fin de que el día 19 del próximo noviembre, hora de las once, comparezcan ante este Juzgado a reconocer como suyas las firmas con que aparece autorizado un documento privado presentado en dichos autos por la parte activa, y en su caso, la certeza de la deuda; previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lerma 17 de octubre de 1923.— El Secretario, Vicente Roscher.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas para la construcción del trozo 6.º de la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo, sección de Montorio al límite de la provincia, en el término municipal del Valle de Valdelucio.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.	Vecindad de los mismos.
1	Melchor Gómez Gómez....	Vanizo.....	Llanillo.
2	Narciso Aparicio Arenas....	Tierra.....	Idem.
3	Evaristo Millán García....	Idem.....	Idem.
4	Eugenio García Cuesta....	Idem.....	Idem.
5	Angel Gutiérrez Ruiz....	Era.....	Idem.
6	Bonifacio García Millán....	Idem.....	Idem.
7	Sisinio Poza Martínez....	Tierra.....	Arcellares.
8	Evaristo Millán García....	Idem.....	Llanillo.
9	Isidro Millán García....	Idem.....	Idem.
10	Evaristo Millán García....	Idem.....	Idem.
11	Felipe López Barriuso....	Idem.....	Revilla.
12	Marcelino Amo Millán....	Idem.....	Llanillo.
13	Ejidó.....	Idem.....	Idem.
14	Benito Basconillos....	Idem.....	Mundilla.
15	Donato Calderón González....	Idem.....	Escuderos.
16	Serapio Poza Calvo....	Idem.....	Llanillo.
17	Angel Gutiérrez Ruiz....	Idem.....	Idem.
18	Miguel Gutiérrez Aparicio....	Idem.....	Idem.
19	Evaristo Millán García....	Idem.....	Idem.
20	Andrés García Gutiérrez....	Idem.....	Idem.
21	Felipe López Barriuso....	Idem.....	Revilla.
22	Metodia Manjón....	Idem.....	Barrio-Panizares.
23	Eleuteria García Millán....	Idem.....	Llanillo.
24	Lorencio Canduela Gutiérrez....	Idem.....	Respanda.
25	Melchor Gómez Gómez....	Idem.....	Llanillo.
26	Ignacio Val García....	Idem.....	Idem.
27	Bernardino Ruiz....	Idem.....	Arcellares.
28	Ignacio Val García....	Idem.....	Llanillo.
29	Eleuteria Bascónes García....	Idem.....	Fuencaliente.
30	Angel Arroyo Miguel....	Idem.....	La Riva.
31	Hipólito Aparicio García....	Idem.....	Quintanas.
32	Julián Aparicio Val....	Idem.....	Idem.
33	Felipe Val Arroyo....	Idem.....	Villascobedo.
34	Paulino Alonso Aparicio....	Idem.....	Quintanas.
35	Victoriano Ruiz....	Idem.....	Aguilar.
36	Tomás García Basconillos....	Idem.....	Quintanas.
37	Eulogio Estébanez García....	Idem.....	Idem.
38	Francoisco Amo Carasa....	Idem.....	Llanillo.
39	Victoriano Ruiz....	Idem.....	Aguilar.
40	Bonifacio García Millán....	Idem.....	Llanillo.
41	Francisco Cabria Val....	Idem.....	Respanda.
42	Ignacio Val García....	Idem.....	Llanillo.
43	Optato Ruiz Alcalde....	Idem.....	Fuencaliente.
44	Isaias Millán Barriuso....	Idem.....	Puente-Toma.
45	Jesús García Miguel....	Idem.....	Cistierna.
46	Secundino García....	Idem.....	Tondil.
47	Nicolás Ruiz Barriuso....	Idem.....	Fuencaliente.
48	Federico Miguel Arenas....	Idem.....	Idem.
49	Ceferino Fuente García....	Idem.....	Idem.
50	Santiago Gutiérrez....	Idem.....	Falleció.
51	Gaudencio del Olmo Arroyo....	Idem.....	Fuencaliente.
52	Celestino Cuesta García....	Idem.....	Idem.
53	Optato Ruiz Alcalde....	Idem.....	Idem.
54	Eudocio Renedo García....	Idem.....	Idem.
55	Eleuteria Bascónes García....	Idem.....	Idem.
56	Federico Miguel Arenas....	Idem.....	Idem.
57	Eleuteria Bascónes García....	Idem.....	Idem.
58	Federico Miguel Arenas....	Idem.....	Idem.
59	Nicolás Ruiz Barriuso....	Idem.....	Idem.
60	Valentina García Gutiérrez....	Idem.....	Idem.
61	Irenea Cuesta Ruiz....	Idem.....	Quintanas.
62	Nicolás Ruiz Barriuso....	Idem.....	Fuencaliente.
63	Dámaso Porras Alonso....	Idem.....	Idem.
64	Silvino Cuesta Barriuso....	Idem.....	Idem.
65	Pedro Amo García....	Idem.....	Quintanas.
66	Petra Ruiz Calderón....	Idem.....	Puente-Toma.
67	Severiano Ruiz González....	Idem.....	Fuencaliente.
68	Francisco Ruiz Fernández....	Idem.....	Idem.
69	Hros. de Gregorio Ruiz....	Idem.....	Aguilar.
70	Raimundo Seco Amo....	Idem.....	Fuencaliente.
71	Segundo Porras Seco....	Idem.....	Idem.
72	José Gutiérrez Seco....	Idem.....	Villarén.
73	Desiderio Carazo Millán....	Idem.....	Idem.
74	José Gutiérrez Seco....	Idem.....	Villarén.
75	José Bravo García....	Idem.....	Aguilar.
76	Trifón Cuesta García....	Idem.....	Fuencaliente.
77	Francisco Ruiz Fernández....	Idem.....	Idem.
78	Federico Miguel Arenas....	Idem.....	Idem.
79	Severiano Ruiz González....	Idem.....	Idem.
80	Feliciano Ruiz Bascónes....	Idem.....	Idem.

81	Eudasio Benedo Garcia....	Tierra.....	Fuencaliente.
82	Elogio Garcia Bravo.....	Idem.....	Quintanas.
83	Abundio Alonso Ruiz.....	Idem.....	Paul.
84	Severiano Ruiz Fernández.	Idem.....	Fuencaliente.
85	Raimundo Seco Amo.....	Idem.....	Idem.
86	Trifón Cuesta Garcia.....	Idem.....	Idem.
87	Silvino Cuesta Barriuso....	Idem.....	Idem.
88	Federico Miguel Arenas....	Idem.....	Idem.
89	Angel Garcia Cuesta.....	Idem.....	Idem.
90	El mismo.....	Idem.....	Idem.
91	Federico Miguel Arenas....	Idem.....	Idem.
92	Longinos Mediavilla Diez..	Idem.....	Idem.
93	Francoisco Millán Alonso...	Idem.....	Renedo.
94	Tomás Garcia Basconillos.	Idem.....	Quintanas.
95	Hilario Calderón Bravo....	Idem.....	Fuencaliente.
96	Julián Fontaneda Millán...	Idem.....	Idem.
97	Trifón Cuesta Garcia.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 22 de octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Solarana.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Solarana 24 de octubre de 1923.—El Alcalde, Casto Barbero.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Villanueva de Teba 22 de octubre de 1923.—El Alcalde, Hermógenes Pérez.

Alcaldía de Dobro o Los Altos.

Ha sido nombrado Recaudador y Agente ejecutivo de este municipio y sus anejos, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, con residencia en Sarraçin.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos de la Ley.

Dobro o Los Altos 23 de octubre de 1923.—El Alcalde, Emilio Fernández.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Este Excmo. Ayuntamiento, en su sesión de hoy, ha acordado las condiciones de cuarta subasta para el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa y dependencias municipales, formuladas por haber quedado desiertas las subastas anteriores. El pliego de dichas condiciones queda expuesto al público por el plazo de diez días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción.

Espinosa 23 de octubre de 1923.—El Alcalde, Rogelio Samperio.

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

A los efectos de lo ordenado por la Superioridad, y en cumplimiento de los artículos de la ley Municipal vigente, ha quedado nombrada la nueva Junta municipal de asociados con los individuos que a continuación se expresan:

Primera sección.—D. Atanasio de las Heras Alonso.

Segunda sección.—D. Felipe Moncalvillo Alonso, D. Fidel Esteban

Arroyo y D. Casimiro Núñez Velasco.

Tercera sección.—D. Feliciano Maté Esteban y D. Cándido López Hebrero.

Cuarta sección.—D. Clemente Lozano Camarero, D. David Núñez Arnaiz y D. Saturio Beltrán Velasco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Tórtoles del Esgueva 16 de octubre de 1923.—El Alcalde Juan Alvaro.

Alcaldía de Carazo.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este término, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Juan Aragón Cibrián y D. Santiago Cámara Cibrián.

Segunda sección.—D. Juan Cámara Palomero y D. Demetrio Cámara Ontañón.

Tercera sección.—D. Froilán Gonzalo Santa Cruz y D. Domingo Camarero Cibrián.

Carazo 13 de octubre de 1923.—El Alcalde, Domingo Carazo.

Alcaldía de Valdeande.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas de titular, cobradas por trimestres vencidos, por asistencia de seis familias pobres.

El agraciado percibirá 5250 pesetas de iguales que abonarán 120 vecinos pudientes. Este pueblo tiene vías de comunicación con Aranda de Duero.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento en el término de treinta días.

Valdeande 16 de octubre de 1923.—El Alcalde, Faustino Vicario.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Por estar desempeñándola interinamente, se anuncia vacante en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 691 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo presentarán en esta Secretaría sus solicitudes en el término de treinta días, siguientes a la publicación de este anuncio.

Este Ayuntamiento ha acordado que no será admitida ninguna solicitud de persona que no haya desempeñado dicho cargo en propiedad o le desempeñe en la actualidad.

Fuentemolinos 15 de octubre de 1923.—El Alcalde, Celedonio Lázaro.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza

de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el sueldo anual de 140 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de diez días.

Santa Gadea del Cid 23 de octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Herrán.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la consignación presupuesta de 365 pesetas anuales para atender a los gastos de material de escritorio, giros y quebrantos de moneda.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sotillo de la Ribera 16 de octubre de 1923.—El Alcalde, Eugenio Rojo.

Jefatura de Derechos y Propiedades del Ramo de Guerra de la provincia de Burgos.

El Real decreto de 16 del mes actual, (D. O. número 230) autoriza se proceda a celebrar concurso de arriendo de un local o edificio con destino a Oficinas del Regimiento Infantería de la Lealtad, en esta plaza; y se anuncia al público, a fin de que los propietarios de fincas rústicas a quienes pueda convenir su cesión en arriendo para tal fin, puedan presentar sus ofertas por escrito, en término de un mes, a partir de la fecha de este anuncio, en esta Jefatura, sita en la calle de Avellanos, número 1, entresuelo derecha, donde los interesados podrán enterarse todos los días no feriados, en las horas hábiles de oficina respecto al número de dependencias, amplitud y demás condiciones a que se han de ajustar los aposentos que se ofrezcan. Asimismo se hace constar que el importe del alquiler no ha de rebasar la cantidad anual de 1.400 pesetas y que esta contratación ha de sujetarse a las Reales ordenes del Ministerio de la Guerra de 20 de abril de 1920 y 7 de agosto de 1923, que regulan la materia.

Burgos 22 de octubre de 1922.—El Jefe de propiedades, José Sarmiento.

Anuncios particulares

El día 18 del actual desapareció de Santibáñez-Zarzaguda un galgo de siete meses, negro, con el pecho y tripa blancos, cabeza negra y blanca, cerdas en el morro y atiende por «careta». Quien sepa su paradero puede dar aviso a su dueño Gerardo Nebreda, vecino de La Nuez de abajo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924, en virtud de la Real orden de 6 del corriente mes de agosto, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 154 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de septiembre del año actual.

Vista del estudio.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa-	Suma
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pescetas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayer	Cerda.	Pescetas	Pescetas
PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.															
2 ^o	Arenillas Riopisuerga..	Arenillas	Las Navas	>	>	>									
3 ^o	Idem.....	Idem.....	Lomavallo.....	>	>	>									
28 ^o	Melgar Fernamental..	Melgar.....	Valdunco.....	>	>	>									
29 ^o	Idem.....	Idem.....	Dehesa.....	>	>	>									
30 ^o	Idem.....	Idem.....	Dientes de Perro.....	>	>	>									
31 ^o	Idem.....	Idem.....	Camino de S. Llorente.	>	>	>									
32 ^o	Idem.....	Idem.....	Magdalena.....	>	>	>									
33 ^o	Idem.....	Idem.....	Los Carros.....	>	>	>									
34 ^o	Idem.....	Idem.....	Alto del Monte.....	>	>	>									
35 ^o	Idem.....	Idem.....	La Toja, número 1....	>	>	>									
36 ^o	Idem.....	Idem.....	Idem, número 2.....	>	>	>									
37 ^o	Idem.....	Idem.....	Leva del Olmo.....	>	>	>									
38 ^o	Idem.....	Idem.....	Laveguilla.....	>	>	>									
39 ^o	Idem.....	Idem.....	Derrame del Canal....	>	>	>									
40 ^o	Idem.....	Idem.....	Paramillo, número 1..	>	>	>									
41 ^o	Idem.....	Idem.....	Idem, número 2.....	>	>	>									
42 ^o	Idem.....	Idem.....	Zarzal.....	>	>	>									
43 ^o	Idem.....	Idem.....	Ontanares, número 1..	>	>	>									
44 ^o	Idem.....	Idem.....	Idem, número 2.....	>	>	>									
45 ^o	Idem.....	Idem.....	Idem, número 3.....	>	>	>									
46 ^o	Idem.....	Idem.....	Angostillo.....	>	>	>									
47 ^o	Idem.....	Idem.....	Castrejón.....	>	>	>									
48 ^o	Idem.....	Idem.....	El Soto.....	>	>	>									
49 ^o	Idem.....	Idem.....	Gato o Constantin.....	>	>	>									
93	Revilla Vallejera.....	Revilla.....	El Robledal.....	>	200	300	La Inela.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	100	20		40		500	800
94	Villaquirán los Infantes	Villaquirán.....	La Hoyada.....	>	100	200	Hoyada.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros...	4	600	6	16			1280	1480
95	Idem.....	Idem.....	Laderona.....	>	>	>								16	16
96	Idem.....	Idem.....	Montecillo.....	>	>	>								40	40
97	Villaverde-Mogina....	Villaverde.....	Robledal.....	>	>	>								152	152
104 ^o	Idem.....	Idem.....	Era de abajo.....	>	>	>								28	28
105 ^o	Idem.....	Idem.....	La Mata.....	>	>	>								20	20
106 ^o	Idem.....	Idem.....	La Ermita.....	>	>	>								4	4
107 ^o	Idem.....	Idem.....	Era de arriba.....	>	>	>								16	16
108 ^o	Idem.....	Idem.....	La Redonda.....	>	>	>								56	56
109 ^o	Idem.....	Idem.....	El Redondal.....	>	>	>								2	2

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1923 a 1924, presentarán en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentare la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley

Burgos 25 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotache.